

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Incorpórese al plenario los informes de tercera visita virtual y cuarta visita supervisada allegados por la Defensora de Familia designada por el ICBF – Centro Zonal Barrios Unidos, de fechas 19 y 31 de agosto de 2021, respectivamente.

2. Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente la respuesta emitida el 31 de agosto hogaño por SANITAS EPS, conforme a la cual se remitió copia de la Historia Clínica de la niña SOFIA PARK ARÉVALO.

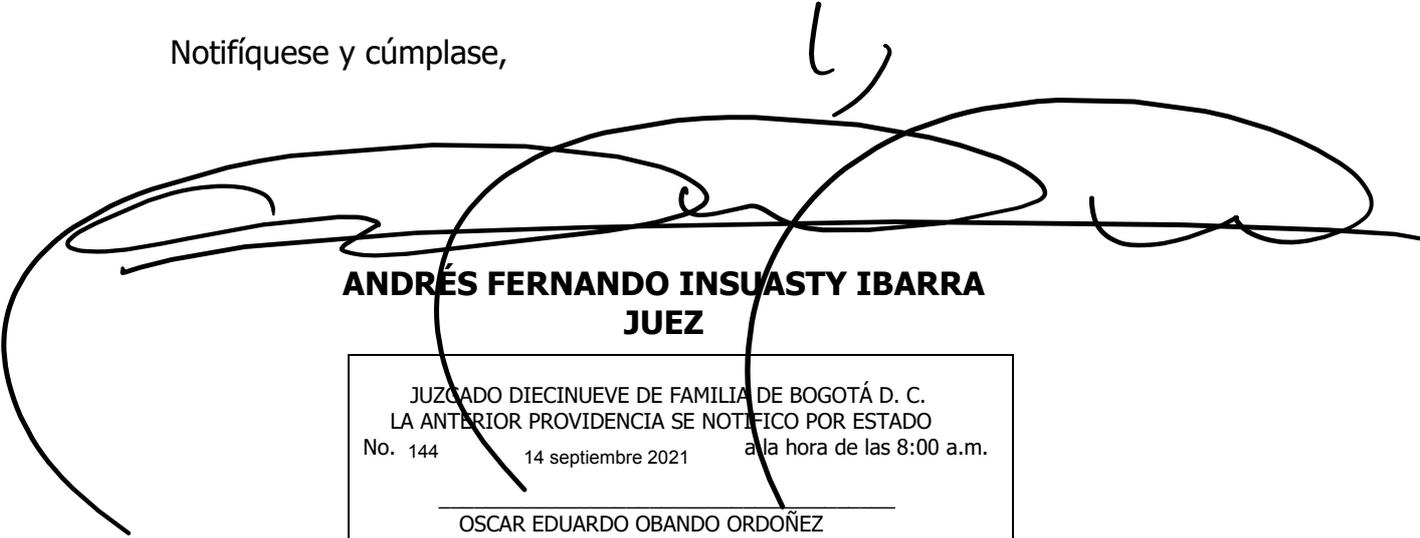
3. En atención a la solicitud allegada el 26 de agosto de 2021 por la Defensora de Familia asignada por el ICBF para el proceso de la referencia, se **AUTORIZA** el acompañamiento de un profesional de Psicología del ICBF para que asista, intervenga y acompañe las visitas provisionales ordenadas por este Juzgado, las cuales se desarrollan de manera virtual, a fin de garantizar a la niña SOFIA PARK ARÉVALO sus derechos fundamentales y la protección del interés superior de aquella durante la ejecución de dichos encuentros entre madre e hija a través de medios tecnológicos. **Por Secretaría ofíciense de manera inmediata y prioritaria al ICBF – Centro Zonal Barrio Unidos comunicando lo aquí dispuesto, en orden a que proceda sobre el particular.**

4. Por otra parte y como quiera que no obra en el expediente respuesta o constancia alguna por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses respecto a la pericia psicológica forense ordenada a las partes en este asunto, se ordena **REQUERIR** a ese Instituto para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente de decisión, procedan a informar el trámite impartido a la orden emitida por este Despacho en providencia de 27 de julio de 2021 y comunicada conforme a Oficio No. 1300 de 28 del mismo mes y año, en la que se dispuso realizar una pericia psicológica forense a los señores KINBERLY PANOBA ARÉVALO, JAMES FRANKLIN PARK, la hija en común SOFIA PARK ÁREVALO y de ser posible al niño TOMAS MOJICA ARÉVALO hijo de la demandante, aclarando con todo que, en la valoración ordenada a SOFIA PARK ÁREVALO se debe identificar además la construcción vivencial de la NNA en cuanto a su expresión corporal y sobre la dinámica paterno – filial. **Secretaría proceda a oficiar y tramitar de manera inmediata la comunicación, adjuntando la totalidad del expediente virtual y dejando**

**las constancias del caso, advirtiendo que de no haberse programado dicha pericia debe realizarse en el menor tiempo posible y remitir los informes respectivos, pues los resultados de la misma son indispensables para la decisión de fondo que se adopte en este asunto, en la diligencia programada para el próximo 21 de septiembre del año en curso.**

5. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado; así como a la Defensora de Familia asignada a los Juzgados de Familia de Bogotá MARÍA CAROLINA SUÁREZ ROJAS<sup>1</sup>, quien fue designada para actuar dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 144      14 septiembre 2021      a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

<sup>1</sup>Email: [maria.suarezr@icbf.gov.co](mailto:maria.suarezr@icbf.gov.co)